Año económico de 1896-97. Miércoles 31 de Marzo Número 232



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 24 de Febrero último, la demente Catalina Alvarez Ferreiro, vecina de Seoane Vello, Ayuntamiento de Montederramo, é ignorando su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habida.

Viste saya de estameña roja con merinillo, pañuelo morado á la cabeza y calza zuecos.

Orense 31 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DEL BANCO DE ESPAÑA

(Véase el número 230)

1.ª Asistir precisamente, cuando otras ocupaciones más perentorias no se lo impidan, á las sesiones del Consejo de administración y de sus Comisiones, siendo obligatoria su asistencia á la ejecutiva.

2.ª Dirigir el servicio conforme á las disposiciones del Reglamento, y á las que se le hayan comunicado por el Gobernador.

3.ª Examinar los libros y registros que deben llevarse en las oficinas, procurando que todos los asientos se ejecuten con el método, exactitud y puntualidad que correspondan.

4.ª Cuidar de que cada dia queden formalizadas las operaciones que en él hubieren tenido lugar, y las cuentas balanceadas, en términos de presentarse perfectamente clara la situación de la Sucursal, disponiendo que los empleados trabajen en horas extraordinarias cuando no basten las ordinarias para llenar aquel objeto.

5.ª Cuidar también de que los fondos, billetes, valores de Cartera y demás efectos se custodien con el mayor orden y seguriad en la Caja, concurriendo personalmente, ó haciéndose representar por el Secretario ó por empleado de su confianza y bajo su responsabilidad, en los actos de abrirla y cerrarla diariamente.

6.ª Observar con atención suma la circulación de billetes y el movimiento de las cuentas corrientes y depósitos, así como los sucesos políticos ó comerciales que puedan alterar la confianza pública, y proponer en el Consejo, y en su caso al Gobernador, las medidas que crea convenientes para evitar conflictos á la Sucursal.

7.ª Adquirir los conocimientos posibles del estado de las casas de comercio y demás particulares de la plaza para concurrir á fijar el crédito que á cada una de las primeras haya de acordarse en los descuentos, y de la mayor suma que á las mismas y á los segundos convenga prestar con garantía.

8.ª Cuidar de que el cobro de letras, pagarés y demás valores se haga puntualmente, para evitar todo perjuicio que pudiera comprometer su responsabilidad, y exigir en su caso la del Cajero cuando aquél ocurriese por descuido de éste.

9.ª Estar constantemente enterado del curso de los cambios con las plazas de comercio nacionales y extranjeras, y dar de él frecuentes noticias al Gobernador del Banco.

10.ª Conceder licencia por el plazo máximo de quiénce días á los empleados de la Sucursal, y proponer las de mayor tiempo al Gobernador.

11.ª Calificar anualmente á los empleados á sus órdenes con notas, que remitirá al Gobernador, y proponer las recompensas á que los juzgue acreedores por sus circunstancias y servicios.

12.ª Suspender de empleo y sueldo, ó de este solamente, según proceda, á los mismos empleados, dando cuenta al Gobernador de los motivos de aquella medida, con el dictamen del Consejo de administración de la Sucursal.

Art. 167. El Director suspenderá la ejecución de los descuentos, préstamos ó cualesquiera otras operaciones acordadas por el Consejo de administración ó por la Comisión en que éste haya delegado sus facultades, cuando no las encuentre arregladas á las leyes orgánicas, Estatutos, Reglamento ó disposiciones del Banco que se le hubieren comunicado por el Gobernador, á quien consultará inmediatamente el caso si el Consejo, después de haber oído sus observaciones, ratificase su acuerdo.

Art. 168. No podrá el Director presentar al descuento en la Sucursal efecto alguno con su firma, ni tomar dinero ú otros valores á préstamo.

Art. 169. Tampoco podrá ausentarse de la Sucursal sin licencia del Gobernador.

Art. 170. Tendrá voz y voto en el Consejo de las Comisiones, y decidirá los empates, excepto en el caso de que la votación sea secreta.

Art. 171. Para el despacho de los asuntos de derecho ó en que se presenten cuestiones legales, el Director se asesorará del Letrado que el mismo elija, el cual será también Abogado defensor del Banco en los pleitos ó causas que se sigan á su nombre en el domicilio de la Sucursal.

Art. 172. Cuando por enfermedad ú otra causa se hallare imposibilitado de asistir al despacho, el Secretario avisará inmediatamente al Administrador nombrado para sustituirle, y en su defecto al más antiguo de los que se encuentren en la población.

Si no se encontrase Administrador alguno en aptitud de sustituir al Director, le reemplazará el empleado de más categoría en la Sucursal, limitándose al mantenimiento del orden en las oficinas, recepción de fondos y otros valores, y pago únicamente de las obligaciones exigibles á presentación. Las operaciones de descuento y préstamo quedarán en este caso suspendidas hasta la resolución del Gobernador, á quien se dará inmediatamente conocimiento de aquel incidente por despacho telegráfico y por el correo más próximo.

Art. 173. Tmnbién será sustituído el Director por el empleado de más categoría, con la misma limitación del artículo anterior, cuando aquél tuviese que ausentarse momentáneamente de las oficinas, reservándole, no obstante, la firma que no sea de tramitación.

Art. 174. En el caso de que, concluído el trienio del cargo de Director, no hubiese obtenido nuevo nombramiento ni comunicádose su reemplazo, continuará despachando sin interrupión, mientras por el Gobernador no se le mande cesar.

CAPÍTULO III

Del Consejo de Administración

Art. 175. El Consejo de administración de cada Sucursal se compondrá del Director como Presidente, y del número de Administradores que el de gobierno del Banco considere necesarios.

Según la importancia de los negocios, el Consejo de administración celebrará sesion ordinaria semanal, quincenal ó mensualmente, en el día que señale, fijando también la hora de la reunión. Sólo habrá sesiones extraordinarias cuando el Director lo estime conveninte para el despacho de algún asunto urgente ó de particular importancia ó cuando lo pidan dos de los Administradores. El Director señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar, conformándose, no obstante, con la designación que hubieren hecho los Administradores, cuando á petición de éstos se reuniere el Consejo.

Art. 176. La sesion se abrirá á la hora señalada, ó más tarde un cuarto de hora después, con los individuos que se hubiesen presentado, con tal que no sea menor de la tercera parte de los que compongan el Consejo. Se empezará por la lectura del acta de la última sesión, y su aprobación; seguidamente se leerán también las comunicaciones recibidas del Banco que no sean reservadas, o de Autoridades locales cuyo conocimiento interese al Consejo para el desempeño de sus atribuciones; se dará cuenta de las operaciones ejecutadas de una á otra sesion y de la situación de la Sucursal, y últimamente se deliberará sobre las proposiciones que se sometan al acuerdo del Consejo por el Director ó por cualquiera de los administradores, los cuales pueden exigir la presentación de libros ó documenros que crean necesarios para aclarar hechos, ó como ilustración para fijar su dictamen, arreglándose en lo demás á las instrucciones que por el Gobernador se comuniquen para el régimen de las operaciones.

Art. 177. Si el número de Administradores no consiente la formación de Comisiones para informar sobre los negocios pendientes, podrá darse este encargo á uno solo de aquéllos, cuando se considere necesario este trámite. En los demás casos el Consejo deliberará y acordará desde luego sobre las propuestas del Director ó de los Administradores.

El orden de estas discusiones, votaciones y acuerdos, se regirá por el que está señalado para las del Consejo de gobierno del Banco.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación)

Relación núm. 97 que se cita.

Número de orden	Nombres de los interesados	Resultante después de rectificado el ajuste — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	Total — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
204	José Fernández Salgado	182	49'14	231'14	80'89
205	Manuel Fernández García	13	3'51	16'51	5'77
206	Vicente Fernández Matilla	21'73	5'86	27'59	9'65
207	Santiago Ferrero Collado	182	49'14	231'14	80'89
208	Antonio Fuentes Pérez	74'40	20'08	94'48	33'06
209	Cecilio Fernández Arenas	221'60	55'40	277	96'95
211	Jerónimo González Posada	160'08	38'41	198'49	69'47
216	D. Mariano Gansó Fuente	112'86	30'47	143'33	50'16
217	D. Evaristo González Portales	951'83	171'32	1.123'15	393'10
218	D. José Gijón Moragrega	743'99	200'87	944'86	330'70
219	D. Domingo Gijón Moragrega	219'11	19'71	238'82	83'58
220	Isidro Gerola Biosca	117	31'59	148'59	52
221	Celestino García Barreiro	216'02	58'32	274'34	96'01
222	Manuel García Incógnito	20'30	5'48	25'78	9'02
223	Antonio García González	182	49'14	131'14	80'89
224	Antonio González Toncher	182	49'14	231'14	80'89
225	Félix Gómez Ruíz	182	49'14	231'14	80'89
226	Francisco Guillén Mariscal	50'96	13'75	64'71	22'64
227	Francisco González Rodríguez	133'06	»	133'06	46'57
228	Isidro García Rionegro	182	49'14	231'14	80'89
230	Isidro Gómez Vals	121'36	30'34	151'70	53'09
231	Juan González Alvarez	108'12	25'94	134'06	46'92
232	Julián González de Mendoza	130	35'10	165'10	57'78
233	Gregorio Gastón Ortega	79'61	4'77	84'38	29'53
234	Juan González Incógnito	65	17'55	82'55	28'89
235	Joaquín González Díez	182	40'04	222'04	77'71
236	Manuel García Gundín	136'13	34'03	170'16	59'55
237	D. Dionisio García Jiménez	231'84	62'59	294'43	103'05
238	Tomás García Ripol	26	5'72	31'72	11'10
239	Julián González Bermejo	180'36	»	180'36	63'12
240	Joaquín García Manso	187'70	50'67	238'37	83'42
241	Pedro Gacho Illana	216'02	58'32	274'34	96'01
242	Luis Gutiérrez Martínez	119'37	28'64	148'01	51'80
243	Vicente Gómez Alandi	182	49'14	231'14	80'89
244	Luis González González	83'05	22'42	105'47	36'91
245	Ambrosio Gascón Manero	90'81	»	90'81	31'78
246	José Gómez Defit	85'06	»	85'06	29'77
247	Pedro Gárate Urruticochea	202'02	48'48	250'50	87'67
248	Félix Gutiérrez Garrido	54'80	14'79	69'59	24'35
249	Segundo González Adrián	182	49'14	231'14	80'89
250	Lope Gabriel González	182	49'14	231'14	80'89
251	Joaquín García González	39	10'53	49'53	17'33
252	Francisco García Alonso	39	10'53	49'53	17'33
253	Francisco Gil Torrado	16'27	4'39	20'66	7'23
254	Eulogio García Redona	14'19	3'83	18'02	6'30
255	Manuel Gonzálvez Módenes	84'83	22'90	107'73	37'70
256	Agustín Galuchino Herrero	125'72	»	125'72	44
257	Alejo Gonzálvo Rua	212'64	»	212'64	74'42
258	Agustín Gallén Andrés	87'23	17'44	104'67	36'63
259	Bautista Garea Boriás	182	49'14	231'14	80'89
260	Elías Gil Lario	70'36	15'47	85'73	30'04
261	Casimiro García García	52	14'04	66'04	23'11
262	Bernardo García Iglesias	39	10'53	49'53	17'33
263	Dionisio García Pintado	182	45'50	227'50	79'62
264	Juan Gracia Alemán	26	5'98	31'98	11'19
265	Antonio Gómez Cruzado	182	»	182	63'70
266	Francisco Gil Madrigal	152'57	41'19	193'76	67'81
267	Ceferino González Sarategui	61'70	16'65	78'35	27'42
268	Joaquín González Lago	201'01	2'01	203'02	71'05
269	Francisco González Recio	182	49'14	231'14	80'89
270	Francisco Gironella Roch	178'72	48'25	226'97	79'43
271	Fermín González Requejo	85'37	23'04	108'41	37'94
272	José García Luis	182	49'14	231'14	80'89
273	Antonio Galloso Brandío	26	0'52	26'52	9'28
274	Simón Girón Cebrián	136'29	36'79	173'08	60'57
275	Primitivo Gutiérrez Mediavilla	91	24'57	115'57	40'44
277	José Hernández Pastor	79'37	»	79'37	27'77
278	Martín Huidobro Villegas	142'69	38'52	181'21	63'42
279	Luis Hernández Pascual	182	49'14	231'14	80'89
280	Quirico Herrero Fernández	182	49'14	231'14	80'89
281	Cándido Herrero Gutiérrez	95'13	25'68	120'81	42'28
282	Laureano Humada Hidalgo	171'28	30'83	202'11	70'73
283	Juan Herrero Monserrat	182	49'14	231'14	80'89
284	Francisco Inganes Jases	42'89	11'58	54'47	19'06
285	José Insa Telechea	13	3'51	16'51	5'77
286	Pablo Itarte Gurrea	96'91	26'16	123'07	43'07
287	Prudencio Yáñez Domínguez	153'28	»	153'28	53'64
288	Angel Iruré Azcoitia	39	10'53	49'53	17'33
289	Manuel Imar Aldanondo	14'43	3'89	18'32	6'41
290	Ricardo Ibáñez Puche	189'06	51'04	240'10	84'03
291	Melchor Yebra Suárez	182	49'14	231'14	80'89
292	Angel Iribarren Ugarte	61'56	16'62	78'18	27'36
293	Santiago Iglesias Sánchez	97'68	26'37	124'05	43'41
294	Bonifacio Iglesias Buyosa	98'22	23'64	122'16	42'75
295	Higinio Juares Regueras	107'18	28'93	136'11	47'63
296	Manuel Juan Lirón	126'89	34'26	161'15	56'40
297	Valentín Jerez López	115'82	31'27	147'09	51'48
298	Jerónimo Julián Chie	182	49'14	231'14	80'89
299	Juan Julián Vicente	51'34	4'10	55'44	19'40
300	Santos Juárez Rodríguez	165'42	44'66	210'08	73'52
301	Antonio Jareño Delgado	65	17'55	82'55	28'89
302	Vicente Lagarejos González	130	35'10	165'10	57'78

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporación, en unión del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes corriente.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	0'29
Idem de cebada de 4 kilogramos	0'97
Idem de centeno de 4 idem	0'81
Idem de maíz de 4 idem	0'67
Idem de paja de 6 kilogramos	0'42
Idem de hierba seca de 12 idem	1'44
Aceite de olivas, litro	1'15
Carbón vegetal, kilogramo	0'12
Leña, idem	0'06

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos de la misma.

Orense 19 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Taboada.—El Comisario de Gnerra, Eusebio Teijeiro.—El Secretario, Claudio Fernández.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio.—Timbre

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, comunica al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«La compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á esta Intervención del Estado con fecha 22 de los corrientes, haber declarado cesante al Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esa provincia D. Manuel Fabra Ledesma.»

Cuya resolución se hace pública por medio de este periódico oficial.

Orense 30 de Marzo de 1897.—El Administrador, J. R. de la Grana.

Habiendo sufrido extravío las primeras partes de las facturas del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, números 27.026 27.032, 27.033, 27.034, 27.035, 27.036, 27.037, 27.038, 27.039, 37.040, 27.041, importantes respectivamente las cantidades de 229'25 pesetas, 276'62 pesetas, 124'88 pesetas, 17'54 pesetas, 169'25 pesetas, 68'44 pesetas, 369'36 pesetas, 285'74 pesetas, 575'96 pesetas, 146,03 pesetas, 369'56 pesetas, y en total 2.202 pesetas con 93 céntimos, presentadas la primera por D. Camilo Saenz, las tres siguientes por D. Demetrio Rodríguez, la cuarta por D. Odón Fernández, las cuatro siguientes por dicho don Camilo Saenz, la décima por don Juan Saenz, y la última por el expresado D. Camilo Saenz, ezpedidas en esta provincia para su cange por títulos y residuos de dicho empréstito en los años de 1884 1885 se pone en conocimiento del público que las mencionadas facturas quedan sin efecto ni valor alguno, y cuyo tenedor de los respectivos resguardos ó segundos partes, es el dicho D. Camilo Saenz, vecino de esta capital.

Lo que se anuncia por tercera vez paraque el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, advirtiendo que pasado dicho término sin reclamación de parte, esta Administración expedirá copias certificadas de oficio, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1884, quedando nulas las anteriores.

Orense 30 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En espediente de investigación de la herencia dejada por María Iglesias, vecina que fué del pueblo de Rante, Alcaldía de San Ciprián de Viñas, cuyos bienes usufructúa Castorina Abadín, de dicho Rante, por haber fallecido aquella abintestato, sin sucesión ni heredero conocido, según resulta hasta la fecha de las diligencias, se hace necesario conocer y acreditar si existe ó no algún heredero de la finada ú otro tercero que tenga derecho á su herencia, para en caso negativo declararla vacante, y en su virtud adjudicarla al Estado.

Lo que se hace público por medio del presente, citando y llamando á quien se considere heredero ó con su derecho á la herencia, para que en el preciso término de treinta días, se persone en esta Administración ante el Sr. Delegado, y diga de su derecho, acreditándolo documentalmente y en legal forma en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, le parará el perjuicio consiguiente.

Orense 30 de Marzo de 1897.—El Administrador, Manuel Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Lobera

Don Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: que en el libro de actas corriente de la Junta municipal, se halla la de 14 del actual, en la que, entre otros particulares, consta el qne literalmente dice:

«Acto contínuo pasó la Junta á nuevo examen del referido presupuesto municipal ordinario aprobado por la misma para el próximo ejercicio económico de 1897-98; y visto no es posible aumentar más los ingresos ordinarios, pues los de cédulas personales son los más odiosos al vecindario por la poca armonía que guarda este impuesto con el haber de cada uno, ni castigar los gastos; teniendo presente la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 27 de Mayo de 1887, Real orden de 14 de Diciembre del mismo y más disposiciones posteriores, así como el art. 139 de la ley Municipal, por unanimidad se acordó, que el déficit que resulta en el expresado presupuesto de tres mil cuatrocientas quince pesetas ochenta céntimos, se haga efectivo por medio de arbitrios extraordinarios, gravándose al efecto las especies de consumos que detalla la siguiente:

TARIFA

Artículos de consumo	Unidad métrica	Consumo calculado al año	Precio medio — Pesetas	Arbitrios ó gravámen al 10 por 100 — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Quintal	9.000	1'75	0'17	1.530
Patatas	»	6.140	2'50	0'25	1.535
Leña no destinada á industrias	»	11.693	0'30	0'03	350'79
TOTAL PRODUCTO					3.415'79

Que se anuncie este acuerdo por quince dias en los sitios públicos de este municipio y «Boletín oficial» de la provincia y se instrúya el expediente que previenen las disposiciones citadas; y con atenta instancia y por conducto del Sr. Gobernador civil para los informes que procedan, se remita al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de la Real orden necesaria al efecto.»

Resulta así del acta citada. Y para que conste y los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean conveniente, autorizo la presente en Lobera á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Constantino Salgado, V.º B.º: El Alcalde Presidente, Domínguez.

Gudiña

No habiendo dado resultado la convocatoria á los gremios voluntarios en todo ni en parte, se anuncia el arriendo á venta libre por un periodo de tres años por el importe total y recargos de todas las especies, cuya subasta tendrá lugar por pujas á la llana en la Sala Consistorial ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento el dia 10 del próximo Abril de diez á doce de la mañana, admitiéndose solo posturas á todos los ramos reunidos objeto del arriendo.

Gudiña 25 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Montederramo

Formada la matrícula de la contribución industrial para el ejercicio de 1797 á 98 queda expuesta al público por término de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montederramo Marzo 28 de 1897. —El Alcalde, Javier Fernández.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO DE ORENSE

D. Manuel M.ª Dávila, Presidente del Tribunal provincial de lo Concioso-administrativo de Orense.

Hago público: que por el Letrado D. José Porras Menéndez, á nombre de D. Francisco Rivera Avia, médico y vecino del Bollo, se presentó en este Tribunal recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, declarando nulos los acuerdos de la Junta municipal del Bollo, y entre ellos, el de treinta de Enero de dicho año, por el que se nombrara al D. Fracisco Rivera médico de Benificencia de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público á medio del «Boletín oficial», á fin de que llegue á conocimiento de todos los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en el á la Administración.

Orense 29 de Marzo de 1897.—Manuel M.ª Dávila.—El Secretario, German Arias.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de esta partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Enrique Berjano, en nombre de D. Francisco Cuevas Cambra, vecino de esta ciudad, contra Don Victor José Tizón, de Bazamonde, partido de Ribadavia, sobre pago de mil seiscientas treinta y dos pesetas diecisiete céntimos, por principal é intereses hasta el dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, al ocho por cien anual, los que se vencieron desde esa fecha y los que se venzan y las costas, se embargaron como de la pertenencia del deudor, tasaron y venden en pública subasta, los bienes siguientes:

Muebles

	Pesetas
1.º Una cómoda de escritorio, madera de cerezo, con cuatro cajones y mesa de escritorio, en buen estado de servicio: tasa su valor en sesenta pesetas	60
2.º Un armario madera de castaño, con un cajón en la parte inferior y en la superior de dos puertas y su correspondiente capacete, también en buen estado: tasado en ochenta pesetas	80
3.º Un baúl de los llamados «mundo», con dos cerraduras, forrado de lona y sus correspondientes contreras ó cantones de madera y flejes: tasado en veinte pesetas	20
4.º Media docena de sillas de paja ordinarias, de bastante uso: tasadas á dos pesetas una, doce pesetas	

Bienes inmuebles.—Urbano

5.º Una casa de alto y bajo, señalada con el número setenta y uno, sita en el Regueiro de Razamonde, com-

puesta, sus bajos de buena bodega y cuadra y la parte alta además de la boardilla; se compone de un pasillo á externo, cocina, salas, alcobas, con balcón de piedra y hierro al aire Este de la misma y un espacioso balcón de madera al aire Norte; la cual sirve de habitación al ejecutado y familias; mide una extensión superficial de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, confina al Este y Sur con la carretera de Villacastín á Vigo y terreno perteneciente á la misma, Oeste más casa y corral de D. Antonio Fernández; atendiendo á su estado y localidad tasa su valor cuatro mil pesetas...... 4.000

Rústicas

6.º La titulada Granja, en el mismo sitio do Regueiro, cincuenta cabaduras de cabida; equivalentes á dos hectáreas dieciocho áreas y cincuenta centiáreas, destinadas á prado, nabal, huerta, con frutales, regadío viñedo y monte á robleda; linda Este el regato que baja del Regueiro y fertiliza el prado y nabal; Sur más de Ildefonso Fernández, Oeste regato de la Cervila y Norte viña de Don José María García y D. Manuel Vázquez; es libre, y atendiendo á su estado tasa su valor en ocho mil pesetas.... 8.000

7.º Al término repetido del Regueiro, un terreno destinado á viñedo, de la sembradura de tres cabaduras, equivalentes á trece áreas y once centiáreas de extensión superficial y dentro de la misma superficie una casita llamada capilla, compuesta de sillería y tejado; mide una extensión superficial de veinticuatro metros; linda todo al Este el regato, Sur y Oeste camino y al Norte más de Constantino Durán; es libre y tasa su valor en ochocientas pesetas........................ 800

8.º Al término de Mirandela un terreno de la cabida de sesenta cabaduras, equivalentes á dos hectáreas, sesenta y dos áreas y veinte centiáreas de terreno destinado á robleda, labradío con castaños y viña; linda Este el regato, Oeste camino público que sube á Eiras, Sur más de Constantino Durán y Norte con más de Manuel Carpintero; es libre, y tasa su valor en tres mil pesetas......... 3.000

Suman las anteriores partidas su valor quince mil novecientas setenta y dos pesetas......................... 15.972

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurrirán á la Audiencia de este Juzgado y á la del de Ribadavia, por ser simultánea en ambos Juzgados, conforme á lo dispuesto en el artículo mil quinientos dos de la ley de Enjuiciamienio civil la subasta, que se celebrará el dia treinta del próximo Abril, á las diez de la mañana, que le serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma al más ventajoso licitador; haciendo constar que se hallan sin suplir los títulos de propiedad, pero antes del otorgamiento de la escritura de venta, se cumplirá con lo dispuesto por la ley hipotecaria.

Dado en Orense á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael del Riego.—De orden de su señoría Ricardo García.

Don José Pérez Rua, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Sarreaus, por ausencia del principal.

Certifico: que en juicio verbal celebrado en este Juzgado, se dictó la sentencia que comprende el encabezado y parte dispositiva que dicen.—«Sarreaus veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. —D. José Fariñas Pazos, Juez municipal suplente ejerciendo funciones por indisposición del principal, habiendo visto este juicio verbal.— Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado Inocencio Morales Vázquez, como marido de Josefa Castro Alonso, á que dentro de quinto dia satisfaga con costas al demandante D. Leandro Conde Selas, las doscientas cincuenta pesetas reclamadas. Por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se insertará su encabezado y parte dispositiva en el «Boletín oficial», asi lo manda y firma, de que yo Secretario habilitado certifico.— José Fariñas.—José Pérez.

Y para insertar en el «Boletín», expido la presente con el V.º B.º del Señor Juez. Sarreaus veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—V.º B.º, José Fariñas.—José Pérez, Secretario habilitado.

INDICE

de los decretos, órdenes y demás disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Marzo del año económico de 1896-97

«Boletín» número 206.—Providencia del Gobierno civil disponiendo el pago de terrenos expropiados en el Barco para la carretera de Ponferrada á Orense.

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gocernador de Jaén y el Juez de primera instancia de dicha capital.

Real orden de Guerra disponiendo se expida licencia á los reclutas de 1895.

Otra idem encaminada á normalizar embarques de individuos destinados á Ultramar.

Programas de oposiciones á Escuelas. (Sigue en los números 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 218 y 220.)

Idem núm. 207.—Real orden dictando reglas para la práctica de otra disposición dirigida á limitar el comercio con los pueblos contagiados por alguna epidemia.

Otra de Gracia y Justicia sobre provisión de Juzgados de entrada.

Disposición de Guerra acerca de la provisión de vacantes en las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

La Depositaría de la Diputación inserta la distribución de fondos para el corriente mes.

Idem núm. 208.—Real orden acerca de la forma en que debe exigirse responsabilidades á Concejales que hayan distraído fondos municipales.

Circular de Hacienda dictando reglas para la formación de expedientes solicitando pensiones de Montepío.

Idem núm. 209.—Circular gubernativa encareciendo á los municipios la inmediata formación de los presupuestos.

Otra encargando la busca y captura de Julio González Castrelo.

Anuncia de vacante de la cátedra de Malacología de la Universidad de Madrid.

Por la Administración de Bienes del Estado se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que se detallan, pertenecientes al Ayuntamiento de Carballino.

Idem núm. 210.—Circular anunciando la pérdida de un novillo en el Ayuntamiento de Cea.

Administración de Hacienda.—Relación individual de los Médicos y Cirujanos de esta provincia que se han provisto de patentes durante ol año de 1896-97.

Idem núm. 211.—Encárgase á los Ayuntamientos que se citan la inmediata entrega de los mozos sorteados en el supletorio del 7 de Febrero último.

Idem núm. 212.—Real orden dictando reglas para la revisión de excepciones.

Ministerio de Fomento.—Lista de Escuelas de este distrito que han de proveerse por concurso único.

Circular de la Administracion señalando prevenciones para la formación del empadronamiento de cédulas personales.

Idem núm 213.—Comisión provincial de Orense.—Anuncia la vacante de la cátedra de Vaciado y Modelado de la Escuela de Artes y Oficios.

Idem núm. 214.—Circular encargando la busca y captura de Gumersindo González.

Ministerio de la Guerra.—Relación de destinos vacantes que han de proveerse en sargentos licenciados del Ejército.

Idem núm. 215.—Por la Intervencíón de Hacienda se señalan los días en que ha de verificarse la revista anual de Clases Pasivas.

Idem núm. 217.—Circular de la Zona de Reclutamiento de Orense reclamando á varios Ayuntamientos reintegros por suministros hechos á individuos declarados inútiles.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de Mataró.

Real orden de Guerra senalando condiciones á que debe sujetarse la recluta voluntaria.

Academia de Ciencias Morales.—Programa de los concursos estableoidos para honrar la memoria del Sr. Conde de Toreno.

Por el Colegio Notarial de la Coruña se anuncia la vacante de la Notaría de Ribadavia.

Idem núm. 218.—Circulares declarando la necesidad de la ocupación de terrenos que han de expropiarse en Castrelo de Miño con motivo de las obras de la carretera de Orense á San Clodio.

Disposiciones de Guerra relativas á la recluta voluntaria.

Idem núm. 219.—Por el Gobierno civil se encarga á los Ayntamientos el inmediato envío de los presupuestos.

Real decreto de Gracia y Justicia dictando reglas para la mejor constitución del tribunal del Jurado.

Idem núm. 220.—Reclámase busca y captura de Francisco Fernández Diéguez.

Reglamento del Banco de España. (Continúa en los números 221, 222, 224, 225, 228, 229, 230 y 231.)

Idem núm. 221.—Se anuncia la exposición, en las oficinas de Obras públicas, del proyecto de ensanche del Cementerio Católico de Orense.

Anunoio de subasta para conducir la correspondencia de Gudiñaá Viana.

Encárgase busca y captura de Evencio Fernández.

Real decreto de Fomento elevando á la categoría de título profesional el de Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

Idem núm. 222.—Circular del Gobierno civil convocando á la Diputación provincial para el día 1.º de Abril próximo.

Idem núm. 223.—Administración de Hacienda.—Nombra agentes ejecutivos de Carballiuo y Allaríz á D. Segismundo Cal y D. Modesto Martínez, respectivamente.

Relación de vencimientos de Bienes Nacionales.

La Administración de Hacienda pide á los Ayuntamientos que se citan certificaciones de pagos sujetos al 11, 5 y 1 por 100.

Idem núm. 224.—La Comisión de Reclutamiento señala días para el juicio de exenciones é indica formalidades que los Ayuntamientos deben cumplir en dicho acto.

Real orden del Ministerio de Fomento concediendo á los extranjeros derecho á matricularse en las Universidades y Escuelas especiales españolas.

Idem núm. 225.—Providencia del Gobierno civil declarando fenecido el plazo para registrar la mina que se cita.

Real decreto ordenando que los sargentos pueden optar á los beneficios de la ley que les concede el destino de Teniente en Ultramar.

La Intervención de Hacienda traslada una Real orden sobre la revista de Clases Pasivas.

Idem num. 226.—Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Real orden dictando instrucciones para la declaración de excepciones en el Ejército.

Circular de la Fiscalía de la Audiencia de la Coruña, señalando el criterio que deben seguir las Autoridades con motivo de las denuncias que formulen los Fieles contrastes.

Idem núm. 227.—Real orden de Hacienda resolviendo que el derecho de retracto se conceda á los deudores y á los que representen sus derechos.

Otra de Gracia y Justicia sobre organización del servicio antropométrico.

Circular de la Administración de Hacienda relativa á la tributación de los carruajes de lujo.

Idem núm. 228.—Por el Gobierno civil se declara franco y registrable el terreno que comprende la mina *Pardo*, sita en Biobre.

La Junta provincial de I. P. conmina á los Maestros que se citan y que no han remitido datos para la estadística de 1886 á 1895.

Relación de sargentos significados para destinos civiles.

Por el Rectorado de este distrito se anuncia la exclusión de la convocatoria á oposiciones y concurso, de las Escuelas que se citan.

Idem núm. 229.—Circular del Gobierno civil declarando de utilidad pública las obras del ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad.

Real orden de Hacienda dictando varias disposiciones dirigidas al mejor servicio de los que á su cargo tiene la Arrendataria de Tabacos.

Idem núm. 230.—Circular anunciando la subasta para la conducción de la correspondencia de Orense á Santiago y viceversa.

Otra encargando la busca y captura de José B. González.

Real orden de Gracia y Justicia nombrando Vocal sustituto del tribunal de oposiciones á Registros á D. Faustino Alvarez.

Otras de Gobernación aprobando la suspensión de los Ayuntamientos de Son Servera y Alcacer.

Dirección general de Instrucción Pública.—Anuncios de las cátedras vacantes que se citan.

La Depositaría provincial inserta la distribución de fondos para el corriente mes.

Idm núm. 231.—Ministerio de la Guerra—Circular reconociendo créditos por alcances á individuos del Regimiento infantería de Reus.

Relación de los mismos.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO